

CAUSA 127

Buenos Aires, 24 de febrero de 2023

AUTOS Y VISTOS:

A fs. 2, la Sra. Margarita Chiappe (la “Denunciante”) interpone denuncia contra la Traductora Mariela Noemí Pascuzzo (la “Denunciada”), por presunta violación al Código de Ética, que fuera girada a este Tribunal de Conducta por el Consejo Directivo, con fecha 31 de agosto de 2022.

La Denunciante manifiesta que en diciembre de 2020 encargó diversas traducciones de actas a la Denunciada, que ambas son vecinas de Lanús Este y que en enero de 2021 abonó el 50% de los trabajos encomendados, no obstante lo cual, la Denunciada nunca le entregó los trabajos. Sigue relatando la Denunciante que en enero de 2022 le solicitó a la Denunciada la restitución de la seña y que la Denunciada “tuvo reparos”. Dice estar recurriendo a este Colegio profesional para que se le reintegre el dinero actualizado. La Denunciante acompaña una nota suscripta por el Sr. Daniel Omar Marino, con fecha 29 de enero de 2021, dirigida a MP Traducciones (de la Denunciada) con una lista de documentación personal para traducir y un presupuesto cursado por el Estudio MP Traducciones, de la Denunciada, indicando forma de pago y datos para su realización. La Denunciante acompaña asimismo un comprobante de depósito por \$ 9.800 en la Caja de Ahorro en Pesos de la Denunciada Pascuzzo, Mariela Noemí, con fecha 18 de enero de 2021.

Ratificada la denuncia por la Denunciante el 15 de septiembre de 2022, este Tribunal resolvió proseguir con la causa y correr traslado a la Denunciada para que ejerciera su derecho de defensa, quien debidamente notificada presentó su descargo a fs. 18/21, acompañado de profusa documentación.

En su descargo, la Denunciada relata que siempre había mantenido una cordial relación con la Denunciante, quien se había presentado como gestora que se encargaba de la preparación de carpetas y obtención de turnos para la tramitación de ciudadanías italiana y española. La Denunciada relata haber advertido que la Denunciante no realizaba dichas tareas hacía tiempo, porque la observó desactualizada en la forma de presentación de la documentación, legalizaciones y apostillados que el Consulado Italiano ya no requería más. Expresa que el Sr. Marino (quien suscribe la nota acompañada como documental por la Denunciante) era el cliente de la Denunciante, quien le envió los documentos en forma física. Sigue luego un relato de la Denunciada, sobre idas y venidas con la documentación, en el que expresa que la Denunciante le había solicitado que detuviera el trabajo, luego le solicitó no avanzar debido a cuestiones que la Denunciante debía resolver previamente, como ser la obtención de partidas digitales y rectificación del apellido de la madre de su cliente, Sr. Marino. La Denunciada realiza un relato detallado, por momentos mencionando el año de 2022, cuando del hilo de hechos se desprende que es 2021. Ambas partes se encontraron en un bar para ordenar la documentación y, según dichos de la Denunciada, para devolver a la Denunciante los documentos originales recibidos en febrero de 2021, reconociendo la Denunciada que cometió el error de no hacerse firmar por la Denunciante un recibo sobre los documentos originales restituidos.

Sigue narrando la Denunciada que en octubre de 2021 la Denunciante decidió realizar las traducciones y que debió actualizar los montos informados en su momento. Que para esa época tuvo un problema con una de las traductoras de su equipo, que ello causaba una demora en la entrega de los trabajos, que la Denunciante comprendió, reconociendo también que como todavía no había obtenido un turno en el Consulado Italiano, no había necesidad de apurar las cosas. La Denunciada menciona que la Denunciante le comentó que el Sr. Marino, su cliente, era una persona de mal carácter y que estaba enojado con su gestora (la Denunciante) porque no podía conseguirle un turno en el consulado, consultándole inclusive a la Denunciada si no tenía alguna persona de su conocimiento para la obtención del turno. Que finalmente el Sr. Marino obtuvo un turno por su propia cuenta y que le pedía a la Denunciante la restitución de lo abonado. La Denunciada manifiesta que si bien consideraba que no correspondía restituir monto alguno en función de todas las idas y vueltas que había tenido el proyecto, se lo restituiría contra la firma de un recibo, lo que Denunciante se negaba a realizar. Ese momento parecería indicar el quiebre de la relación entre ambas partes.

La Denunciada acompaña con su descargo capturas de pantalla de los mensajes de WhatsApp, correos electrónicos y copias de una traducción supuestamente encargada por la Denunciante y realizada por una colega de la confianza de la Denunciada.

A fs. 82, con fecha 7 de diciembre de 2022, este Tribunal decide abrir la causa a prueba y, como medida para mejor proveer, en los términos del art. 33 de sus normas de procedimiento, citar a las partes a una audiencia que se llevó a cabo el 20 de diciembre. Debidamente notificadas las partes, solo compareció la Denunciada. La Denunciante, no obstante haber sido notificada, no compareció ni informó la imposibilidad de hacerlo.

En dicha audiencia, la Denunciada se manifestó sobre los hechos y circunstancias expresados en su descargo y la prueba acompañada. Asimismo, ofreció la restitución del dinero abonado por la Denunciante, mediante una transferencia a la cuenta bancaria que la interesada indique.

Por último, se solicitó al sector de Matrículas y Credenciales la información relativa a los datos y fecha de matriculación de la Denunciada, como así también que informara si poseía sanciones en su haber, recibiendo respuesta negativa.

A través de una providencia de fecha 8 del corriente se declaró clausurado el sumario y se corrió traslado a la denunciada para que, si lo consideraba conveniente, alegara sobre las pruebas producidas dentro del término fijado por el artículo 34 de las Normas de Procedimiento. Pese a haber sido debidamente notificada, la TP Pascuzzo no hizo uso de tal derecho.

CONSIDERANDO:

Que no caben dudas a este Tribunal que en el presente caso han existido muchas marchas y contramarchas, que la Denunciada se ha preocupado por relatarlas y documentarlas con detalle, no así la Denunciante, quien solo puso de relieve el pago de un trabajo y su falta de entrega por parte de la profesional.

Que, de los datos suministrados por el sector de Matrículas y Credenciales, se advierte que la Denunciada es una matriculada novel, motivo por el cual pudo haberse visto envuelta en las marchas y contramarchas de la Denunciante. Sin perjuicio de ello, se advierte que ha prestado su asesoramiento dentro de las posibilidades que estaban a su alcance, hecho que no deberá ser subestimado para resolver la presente causa, como así tampoco la intención manifestada por la Denunciada de restituir el dinero a la Denunciante y que, sentado ello, no se observa falta alguna a los deberes impuestos por el Código de Ética de este Colegio profesional.

Que este Tribunal llega a la conclusión de que la Denunciada no ha infringido ninguna norma del Código de Ética de este Colegio profesional.

En consecuencia, en mérito a lo expuesto, teniendo en consideración la falta de antecedentes disciplinarios de la Denunciada, como así también su ofrecimiento de restituir el dinero abonado por la Denunciante, este Tribunal de Conducta

RESUELVE, por unanimidad:

- 1) No aplicar sanción a la Traductora Pública Mariela Noemí Pascuzzo, Matrícula T^o XXII, F^o 487, Inscripción CTPCBA N^o 9081;
- 2) Intimar a la Denunciante para que, dentro del plazo de 10 días de notificada de la presente resolución, informe por medio fehaciente a este Tribunal los datos de la cuenta bancaria (banco, tipo y número de cuenta y CBU), bajo apercibimiento de tenerla por desistida de su requerimiento;
- 3) Una vez informados los datos, se notificarán a la Denunciada, quien tendrá un plazo de cinco (5) días para cumplir con la restitución de la suma de \$ 9.800 que, según las constancias de la causa, corresponde al monto que le abonó la Denunciante, debiendo acreditar su pago ante este Tribunal en el mismo plazo. En caso de incumplimiento en la restitución del monto debido, se practicará actualización conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento hasta la fecha del efectivo pago;
- 4) Sin costas, por la forma en que se ha resuelto;
- 5) Se deja constancia de que el TP Juan Manuel Olivieri no suscribe la presente por haberse excusado de intervenir en la presente causa por vínculo profesional con la Denunciada;
- 6) Notifíquese a la Denunciante y Denunciada. Una vez firme y consentida, publíquese en el órgano de difusión de este Colegio (artículo 38 de las Normas de Procedimiento) y archívese.

Fdo. : Pablo Palacios. Presidente – Carina Barres. Vicepresidenta 1.^a – Claudia Dovenna. Secretaria – Ho Jae Lee. Vocal.